

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de octubre de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 135/2025

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS ESTÍMULOS FISCALES A LA GASOLINA Y AL DIÉSEL EN LOS SECTORES PESQUERO Y AGROPECUARIO PARA EL MES DE OCTUBRE DE 2025.

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones; Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado en el referido órgano de difusión oficial el 30 de diciembre de 2015, 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tomando en cuenta que prevalecen las condiciones expuestas en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de octubre de 2025, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO OCTUBRE 2025
Gasolina menor a 91 octanos	00.00%
Diésel para el sector pesquero	00.00%
Diésel para el sector agropecuario	00.00%

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 91 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2025.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 50, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos, **Carlos Gabriel Lerma Cotera.-** Rúbrica.

OFICIO No. 349-B-184 emitido por la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cobrar bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos, 20 aprovechamientos por concepto de Prestación de Servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.- Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos.- Oficio No. 349-B-184.

MTRO. JOSÉ ALMARAZ HERNÁNDEZ
Director de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Av. Insurgentes Sur 1971, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020,

Me refiero a la solicitud identificada con el oficio de solicitud 411-2/130/2025, folio número 15, número de proceso 662380, gestionada a través del módulo aplicativo DEPAMIN, mediante la cual solicita autorización de 20 aprovechamientos por concepto de Prestación de Servicios.

Sobre el particular, le informo que esta Secretaría con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en vigor, 3° del Código Fiscal de la Federación, 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, y considerando que los importes propuestos fueron determinados con base en el costo total del bien o servicio, de acuerdo con la información que se adjunta a la presente solicitud, autoriza a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cobrar bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos, 20 aprovechamientos que se describen en la tabla adjunta del folio citado.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025, los ingresos generados por los conceptos autorizados mediante el presente instrumento, deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación, a través de las oficinas autorizadas por esta Secretaría, mediante el sistema de pago electrónico aprobado por el Servicio de Administración Tributaria, bajo las claves de referencia asignadas por el órgano administrativo competente.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de julio de 2025.- Por instrucción del Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y Sobre Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 4°, último párrafo y 8°, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, firma el Director de Ingresos No Tributarios, **Roberto Carlos Ordoñez Flores**.- Firmado electrónicamente.

No.	Concepto	importe
1	Estudio y trámite de solicitud de autorización y, en su caso, autorización para llevar a cabo alguna actividad mediante Modelos Novedosos para las personas morales constituidas de conformidad con la legislación mercantil mexicana, distintas a las ITF, a las entidades financieras y a otros sujetos supervisados por alguna Comisión supervisora o por el Banco de México.	Cuota Fija: \$35,398.00 El pago del aprovechamiento deberá realizarse previo a la prestación de los servicios.
2	Estudio y trámite de la solicitud de autorización y, en su caso, autorización para la organización y operación de instituciones de fondos de pago electrónico.	Cuota Fija: \$35,398.00 El pago del aprovechamiento deberá realizarse previo a la prestación de los servicios.
3	Inspección y vigilancia de Instituciones de financiamiento colectivo, entendiéndose para tales efectos, a las entidades que cuenten con autorización para organizarse y operar como tales en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.	Cuota Fija: \$35,398.00 El pago del aprovechamiento deberá realizarse previo a la prestación de los servicios.

No.	Concepto	importe
4	Inspección y vigilancia de Instituciones de fondos de pago electrónico, entendiéndose para tales efectos, a las entidades que cuenten con autorización para organizarse y operar como tales en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.	<p>Cuota Fija: \$36,837.00</p> <p>La cuota se deberá cubrir a partir del día hábil siguiente al que se obtenga la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p> <p>En caso de fusión la cuota deberá ser cubierta por la entidad fusionante o, la de nueva creación hasta el fin del ejercicio fiscal en que se produzca este evento.</p>
5	Estudio y Trámite de la solicitud de autorización para la creación de mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión.	<p>Cuota Fija: \$37,981.00</p> <p>El pago del aprovechamiento deberá realizarse previo a la prestación de los servicios.</p>
6	Autorización para la creación de mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión.	<p>Cuota Fija: \$390,582.00</p> <p>El pago del aprovechamiento deberá realizarse previo a la prestación de los servicios.</p>
7	Inspección y Vigilancia de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantenga vínculos patrimoniales con sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con Niveles de Operación I a IV, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.	<p>Deberán pagar anualmente el resultado de la suma de las siguientes cantidades:</p> <p>a) El resultado de multiplicar 0.10000 al millar, por el valor del total de sus pasivos.</p> <p>b) El resultado de multiplicar 0.25000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.</p> <p>c) El resultado de multiplicar 0.00800 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.</p> <p>La cuota que resulte en ningún caso podrá ser inferior a: \$ 36,837.00</p> <p>Para la determinación de los montos, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que se deban aplicar, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>La cuota se deberá cubrir a partir del día hábil siguiente al que se obtenga la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades financieras, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p> <p>En caso de fusión la cuota deberá ser cubierta por la entidad fusionante o, la de nueva creación hasta el fin del ejercicio fiscal en que se produzca este evento.</p>

No.	Concepto	importe
8	<p>Inspección y vigilancia de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantenga vínculos patrimoniales con sociedades financieras populares con Niveles de Operación I a IV o con sociedades financieras comunitarias con Niveles de Operación I a IV, en términos de la Ley General de organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.</p>	<p>Deberán pagar anualmente el resultado de la suma de las siguientes cantidades:</p> <p>a) El resultado de multiplicar 0.10000 al millar, por el valor del total de sus pasivos.</p> <p>b) El resultado de multiplicar 0.25000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.</p> <p>c) El resultado de multiplicar 0.00800 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.</p> <p>La cuota que resulte en ningún caso podrá ser inferior a: \$ 36,837.00</p> <p>Para la determinación de los montos, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que se deban aplicar, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>La cuota se deberá cubrir a partir del día hábil siguiente al que se obtenga la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades financieras y personas morales deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p> <p>En caso de fusión la cuota deberá ser cubierta por la entidad fusionante o, la de nueva creación hasta el fin del ejercicio fiscal en que se produzca este evento.</p>
9	<p>Inspección y vigilancia de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que mantenga vínculos patrimoniales con uniones de crédito, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.</p>	<p>Deberán pagar anualmente el resultado de la suma de las siguientes cantidades:</p> <p>a) El resultado de multiplicar 0.393000 al millar, por el valor del total de sus pasivos.</p> <p>b) El resultado de multiplicar 0.243000 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.</p> <p>c) El resultado de multiplicar 0.011650 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.</p> <p>La cuota que resulte en ningún caso podrá ser inferior a: \$ 339,154.00</p> <p>Para la determinación de los montos, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que se deban aplicar, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>La cuota se deberá cubrir a partir del día hábil siguiente al que se obtenga la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>

No.	Concepto	importe
		<p>Las entidades financieras y personas morales deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p> <p>En caso de fusión la cuota deberá ser cubierta por la entidad fusionante o, la de nueva creación hasta el fin del ejercicio fiscal en que se produzca este evento.</p>
10	<p>Inspección y vigilancia de Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que emita valores de deuda a su cargo inscritos en el Registro Nacional de Valores, o bien, que obtenga la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para ajustarse al régimen de entidad regulada, y en ambos casos no tenga vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, con sociedades financieras populares con Niveles de Operación I a IV, con sociedades financieras comunitarias con Niveles de Operación I a IV, con sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con Niveles de Operación I a IV o con uniones de crédito.</p>	<p>Deberán pagar anualmente el resultado de la suma de las siguientes cantidades:</p> <p>a) El resultado de multiplicar 0.117840 al millar, por el valor del total de sus pasivos.</p> <p>b) El resultado de multiplicar 0.051400 al millar, por el valor de su cartera de crédito vencida.</p> <p>c) El resultado de multiplicar 0.002982 al millar, por el valor del total de su cartera de crédito menos las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.</p> <p>La cuota que resulte en ningún caso podrá ser inferior a: \$ 211,971.00</p> <p>Para la determinación de los montos, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que se deban aplicar, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>La cuota se deberá cubrir a partir del día hábil siguiente al que se obtenga la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades financieras y personas morales deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p> <p>En caso de fusión la cuota deberá ser cubierta por la entidad fusionante o, la de nueva creación hasta el fin del ejercicio fiscal en que se produzca este evento.</p> <p>Para el ejercicio fiscal 2025, las entidades referidas en lugar de pagar el aprovechamiento por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el párrafo que antecede, podrán pagar la cuota que de conformidad con la autorización para el cobro de aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2024 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 5% de dicha cuota, en cuyo caso no les será aplicable el descuento del 5% al realizar el pago anual durante el primer trimestre. En ningún caso los aprovechamientos a pagar para el ejercicio fiscal de 2025 por concepto de inspección y vigilancia podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para este sector.</p>

No.	Concepto	importe
11	Inspección y vigilancia de Asesores en Inversiones, entendiéndose para tales efectos, a las personas físicas o morales que cuenten con el registro para funcionar como tales, en términos de la legislación aplicable.	<p>Deberán pagar anualmente la cuota que resulta de sumar las cantidades a) y b):</p> <p>a). El resultado de multiplicar 0.040 al millar, por el valor de los activos bajo administración cuando estos no excedan de \$1,000 millones de pesos, o el resultado de multiplicar 0.045 al millar, por el valor de los activos bajo administración cuando estos sean equivalentes al importe de \$1,000.01 y hasta \$5,000 millones de pesos, o bien, \$ 353,487.00 si los activos bajo administración son superiores a \$5,000 millones de pesos.</p> <p>El resultado de conformidad en lo previsto en este inciso en ningún caso podrá ser inferior a \$ 38,495.00</p> <p>b). El resultado de multiplicar \$ 98.00 por el número total de clientes a los que presten servicios Para la determinación del valor de los activos bajo administración, así como número total de clientes, deberá utilizarse el promedio mensual de los datos o cifras de las variables que se deban aplicar, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de agosto del ejercicio fiscal inmediato anterior del año en que se haga el cálculo y los once meses previos a éste. En su caso, se utilizará la información más reciente con la que cuente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>La cuota se deberá cubrir a partir del día hábil siguiente al que se obtenga la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las personas físicas o morales deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p> <p>En caso de fusión la cuota deberá ser cubierta por la entidad fusionante o, la de nueva creación hasta el fin del ejercicio fiscal en que se produzca este evento.</p>
12	Inspección y vigilancia de Subcontroladoras de grupos financieros, entendiéndose por ello a las Subcontroladoras previstas en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.	<p>Deberán pagar anualmente:</p> <p>Cuota fija: \$ 190,385.00</p> <p>La cuota se deberá cubrir a partir del día hábil siguiente al que se obtenga la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades financieras, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p> <p>En caso de fusión la cuota deberá ser cubierta por la entidad fusionante o, la de nueva creación hasta el fin del ejercicio fiscal en que se produzca este evento.</p>

No.	Concepto	importe
13 y 14	Inspección y vigilancia de Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta, que sean considerados como tales en términos de la Ley para la Transparencia y el Ordenamiento financiero y las disposiciones que de dicha Ley emanen.	<p>Los Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta que se identifiquen como Agregadores y Empresas Especializadas, deberán pagar anualmente: Cuota fija: \$ 47,104.00</p> <p>Los Participantes en la Red de Pagos con Tarjeta que se identifiquen como Emisores, Adquirentes o Titulares de Marca, deberán pagar anualmente: Cuota fija: \$ 81,905.00</p> <p>Cuando un Participante en Redes se identifique con más de una figura y aplique en los dos supuestos de Concepto de Pago (13. Agregador o Empresa Especializada; 14. Emisor, Adquirente o Titular de Marca) se le deberá cobrar solo la Cuota indicada en el supuesto 14. Emisor, Adquirente o Titular de Marca. Cuota fija: \$ 81,905.00</p> <p>La cuota se deberá cubrir a partir del día hábil siguiente al que se obtenga la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades financieras, deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p> <p>En caso de fusión la cuota deberá ser cubierta por la entidad fusionante o, la de nueva creación hasta el fin del ejercicio fiscal en que se produzca este evento.</p>
15	Inspección y vigilancia de sociedades que administran sistemas mecanismos electrónicos de negociación de acciones de fondos de inversión o de divulgación de información de fondos de inversión.	<p>Deberán pagar anualmente: Cuota fija: \$ 358,664.00</p> <p>La cuota se deberá cubrir a partir del día hábil siguiente al que se obtenga la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades financieras y personas deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p> <p>En caso de fusión la cuota deberá ser cubierta por la entidad fusionante o, la de nueva creación hasta el fin del ejercicio fiscal en que se produzca este evento.</p>
16	Inspección y vigilancia de sociedades operadoras de fondos de inversión, instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros, organizaciones auxiliares del crédito, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y casas de cambio, que proporcionen de manera directa o indirecta, a los fondos de inversión, servicios de distribución de acciones.	<p>Que actúen como referenciadoras, deberán pagar anualmente: Cuota fija: \$ 74,192.00</p> <p>Que actúen como integrales, deberán pagar anualmente: Cuota fija: \$ 148,380.00</p> <p>La cuota se deberá cubrir a partir del día hábil siguiente al que se obtenga la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades financieras y personas deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p> <p>En caso de fusión la cuota deberá ser cubierta por la entidad fusionante o, la de nueva creación hasta el fin del ejercicio fiscal en que se produzca este evento.</p>

No.	Concepto	importe
17	Inspección y vigilancia de sociedades operadoras de fondos de inversión, que cuenten con autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar el servicio de valuación de acciones de fondos de inversión a que se refiere la Ley de Fondos de Inversión.	<p>Pagarán la cantidad de \$ 1,453.00 por cada fondo de inversión valuado, sin que dicha cuota resulte inferior a \$ 60,854.00</p> <p>La cuota se deberá cubrir a partir del día hábil siguiente al que se obtenga la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades financieras y personas deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p> <p>En caso de fusión la cuota deberá ser cubierta por la entidad fusionante o, la de nueva creación hasta el fin del ejercicio fiscal en que se produzca este evento.</p>
18	Estudio y trámite de la solicitud de autorización y, en su caso, autorización para la organización y operación de instituciones de financiamiento colectivo.	<p>Cuota Fija: \$35,398.00</p> <p>El pago del aprovechamiento deberá realizarse previo a la prestación de los servicios.</p>
19	Inspección y vigilancia de Sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos entendiéndose para tales efectos, a las personas morales constituidas de conformidad con la legislación mercantil mexicana, que cuenten con autorización para prestar servicios financieros a través de Modelos Novedosos en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.	<p>Cuota Fija: \$36,837.00</p> <p>La cuota se deberá cubrir a partir del día hábil siguiente al que se obtenga la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las entidades deberán pagar los aprovechamientos anuales determinados a su cargo, en doce parcialidades, que enterarán a más tardar el primer día hábil de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, dichas entidades o sujetos podrán pagar las cuotas referidas durante el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se disminuirán en un 5 por ciento.</p> <p>En caso de fusión la cuota deberá ser cubierta por la entidad fusionante o, la de nueva creación hasta el fin del ejercicio fiscal en que se produzca este evento.</p>
20	Por el estudio de la solicitud y, en su caso, autorización por cada registro para fungir como Interventor-Gerente de Sociedades Controladoras	<p>Cuota Fija: \$2,898.00</p> <p>El pago del aprovechamiento deberá realizarse previo a la prestación de los servicios.</p>

Las entidades financieras o sociedades señaladas en el presente oficio, no estarán obligadas al pago de aprovechamientos por concepto de inspección y vigilancia cuando por cualquier acto de la autoridad competente para ello, o por cualquier otra causa prevista en las leyes, pierdan el carácter de entidad supervisada a que se refiere este oficio. Lo anterior, aplicará desde el momento en que surta efectos la notificación respectiva de la autoridad de que se trate y ésta haya quedado firme, o bien, se actualicen los supuestos previstos en las leyes correspondientes. En caso de que el acto de autoridad a que se refiere este párrafo haya quedado sin efectos por resolución de autoridad competente para ello, las entidades financieras o sociedades citadas deberán cubrir las cuotas que hubieren dejado de pagar en términos de las disposiciones aplicables.

Los ingresos obtenidos por los conceptos autorizados mediante el presente oficio se podrán destinar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de conformidad con lo señalado con el artículo 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación, a través de las oficinas autorizadas por esta Secretaría, mediante el sistema de pago electrónico aprobado por el Servicio de Administración Tributaria, bajo las claves de referencia asignadas por el órgano administrativo competente.

(R.- 568791)

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 19-17573-6).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN V Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. (R.F.I. 19-17573-6).

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), en relación con el Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42 fracción V, 48, 78, 79, 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017, se:

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	19-17573-6	"LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO" Ubicado en Calle San Francisco, esquina Dr. González sin número, actualmente 326, Colonia Apodaca Centro, C.P. 66600, Municipio Apodaca, Nuevo León. Superficie de 2,090.00 m ² .	NORESTE	CALLE SAN FRANCISCO	50.00
			SURESTE	PROPIEDAD PARTICULAR	41.90
			NOROESTE	CALLE DR. GONZÁLEZ	41.90
			SUROESTE	PROPIEDAD PARTICULAR	50.00

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en los artículos 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la ley en cita, **SE CONCEDE A LOS INTERESADOS un PLAZO de DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten lo que a su derecho convenga, mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se sustente su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 horas a las 17:00 horas.

En la Ciudad de México a los 26 días del mes de agosto de 2025.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtro. **Álvaro Lomelí Covarrubias**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 8-8070-5).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN V Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. (R.F.I. 8-8070-5).

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), en relación con el Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42 fracción V, 48, 78, 79, 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017, se:

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	8-8070-5	"LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO" ubicado en Calle Miguel Hidalgo, número 1780, Fraccionamiento Ciudad Cuauhtémoc Centro (antes Independencia), C.P. 31500, Localidad Independencia, Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Chihuahua. Superficie de 2865.00 m ² .	NORTE	TERRENOS QUE PERTENECÍAN AL FERROCARRIL NOROESTE DE MÉXICO, HOY FRACCIONAMIENTO INDEPENDENCIA	61.00
			SUR	AVENIDA HIDALGO	60.00
			ESTE	CALLE 19	53.80
			OESTE	CON FRACCIÓN DEL MISMO TERRENO QUE SE RESERVA EN PROPIEDAD EL DECLARANTE	42.00

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en los artículos 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la ley en cita, **SE CONCEDE A LOS INTERESADOS un PLAZO de DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten lo que a su derecho convenga, mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se sustente su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 horas a las 17:00 horas.

En la Ciudad de México a los 29 días del mes de agosto de 2025.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtro. **Álvaro Lomelí Covarrubias**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 30-16196-0).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN V Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. (R.F.I. 30-16196-0)

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción II (antes de las reformas del 28 de enero de 1992), en relación con el Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42 fracción V, 48, 78, 79, 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017, se:

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	30-16196-0	“LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO”, Ubicado en Calle Pino número 3, Colonia 7 de mayo, C.P. 96344, Municipio y Localidad de Minatitlán (antes Cosoleacaque), Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Superficie de 4,500.00 m ²	NORTE	PROPIEDAD PARTICULAR	50.00
			NOROESTE	PROPIEDAD PARTICULAR	90.00
			SUR	PROPIEDAD PARTICULAR	50.00
			SURESTE	PROPIEDAD PARTICULAR	90.00

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en los artículos 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la ley en cita, **SE CONCEDE A LOS INTERESADOS UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten lo que a su derecho convenga, mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 horas a las 17:00 horas.

En la Ciudad de México a los 15 días del mes de septiembre de 2025.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtro. **Álvaro Lomelí Covarrubias**.- Rúbrica.